

ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PEDECESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION N°: 000778 (06 AGO 2018)	VERSIÓN: 01

Por medio del cual se ordena la cesación de procedimiento sancionatorio y se dictan otras disposiciones.

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales, en especial las 99 de 1993, 1333 de 2009 y 1625 de 2013, y en concordancia con lo previsto en Acuerdo Metropolitano No. 031 del 29 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante auto No. 060 de Agosto 14 de 2017, la Subdirección Ambiental, ordenó el inicio de la investigación administrativa sancionatoria ambiental, en contra de la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A – ESIMED S.A, por no registrar la información RESPEL en la página WEB - IDEAM, de su establecimiento comercial denominado CEMES CALLE 52, ubicado en la calle 52 No. 29 – 123 de esta ciudad, pese a los requerimientos exigidos por la Autoridad Ambiental Urbana para tales efectos.

SEGUNDO: Que la anterior decisión fue notificada personalmente a la investigada a través de autorizado, señor CARLOS FABIAN ARDILA BERNAL, el día 24 de agosto de 2017.

TERCERO: Que el señor SERGIO AUGUSTO VELEZ CASTAÑO, en su condición de representante legal de la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A – ESIMED S.A mediante escrito radicado ante el AMB bajo el No. 9598 del 31 de agosto de 2017, solicita el archivo de las diligencias teniendo en cuenta los siguientes argumentos que de manera concreta, así se pueden sintetizar:

1. Afirma que el establecimiento comercial CEMES CALLE 52 "...operó hasta el mes de septiembre de 2016...", adjuntando para tales efectos la comunicación de dicha novedad a la Secretaría de Salud de Santander, y que todos los residuos peligrosos generados en esa vigencia, fueron entregados al gestor DESCONT S.A. E.S.P.
2. Sostiene que el AMB mediante Oficio 6440 del 27 de septiembre de 2016, le entregó los usuarios y contraseñas, para sus establecimientos CEMES CALLE 52 y CLINICA ESIMED BUCARAMANGA, exponiendo que la información presentada por esta Entidad, presentaba errores al haber otorgado la misma clave, pudiendo registrar solo los datos de la Clínica pero no los de CEMES CALLE 52.
3. Que no obstante lo anterior, en CEMES CALLE 52, se llevó un riguroso control de la información inherente a la generación de residuos peligrosos, producidos desde enero a septiembre de 2016 un total de 786 kgs, con un promedio mensual menor de 100 kilogramos.

CUARTO: Que se procedió a indagar con el grupo de gestión del grupo de residuos peligrosos del Área Metropolitana de Bucaramanga, sobre los aspectos señalados por la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A – ESIMED S.A, referidos en el punto anterior, de los cuales se puede concluir lo siguiente:

1. En visita efectuada el 20 de junio de 2018 por miembros del grupo de Inspección de Vigilancia y Control del AMB, se pudo establecer que en la calle 52 No. 29 – 123 de esta ciudad, ya no se encuentra funcionando el establecimiento comercial CEMES CALLE 52.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION N°: 000778 <small>(2016)</small>	VERSIÓN: 01

2. Al representante legal de la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A – ESIMED S.A, el AMB mediante Oficio 6440 del 27 de septiembre de 2016, le informó de manera errónea e involuntaria **usuarios y contraseñas**, asignados a sus establecimientos comerciales CEMES CALLE 52 y CLINICA ESIMED BUCARAMANGA, como quiera que se relacionó una sola clave de acceso, tal como así se observa en el citado documento conforme la siguiente gráfica:

* CLINICA ESIMED BUCARAMANGA
 Usuario USREST42457
 Password USREST4245726

* CEMES CALLE 52
 Usuario USREST42458
 Password USREST4245726

Oficio AMB 6440 DEL 27-09-16

3. Que la situación antes descrita, igualmente se puede cotejar en la plataforma del IDEAM – AMB (**administrador**), registra para el ingreso de datos del establecimiento comercial CEMES CALLE 52, el siguiente usuario y contraseña:

USUARIO	CONTRASEÑA
USRRESP42458	USRRESP4245814

QUINTO: Que de conformidad al artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, prevé: “*Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes: 1. Muerte del investigado cuando es una persona natural. 2. Inexistencia del hecho investigado. 3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor. 4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada*”.

SEXTO: Que siendo esta la oportunidad procesal para determinar la pertinencia de formular cargos en contra del presunto infractor, o por el contrario establecer si dentro del presente investigativo concurre unas de las causales de cesación de procedimiento; y, analizadas las pruebas obrantes dentro del expediente se evidencia que si bien pudo existir una conducta omisiva por parte de la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A – ESIMED S.A, al no registrar la información RESPEL en la página WEB - IDEAM, de su establecimiento comercial denominado CEMES CALLE 52, ubicado en la calle 52 No. 29 – 123 de esta ciudad, debemos tener en cuenta que en un primer momento, esta Entidad le informó erróneamente por error humano e involuntario, su usuario y contraseña para acceder al aplicativo en mención, situación que no les imputable al investigado; razón por la cual este Despacho considera que el presente caso se adecúa a lo previsto en el numeral 2° del artículo 9° de la Ley 1333 de 2009: “2. *Inexistencia del hecho investigado.*”, sin que se configuren elementos que conlleven a la continuidad del proceso.

SEPTIMO: Que no obstante lo anterior y teniendo en cuenta la información RESPEL, que debe ser reportada en la página WEB - IDEAM, establecimiento comercial denominado CEMES CALLE 52 para el periodo 2016, se concede la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A – ESIMED S.A, un término no mayor de quince (15) días hábiles para que proceda a ello, en tanto que posteriormente el AMB, pueda validar dichos datos y consecuentemente, crear la novedad de establecimiento inactivo, teniendo en cuenta el cierre del mismo.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PEDECEUTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION N°: 000778 (05 AGO 2013)	VERSIÓN: 01

OCTAVO: Que en ese orden de ideas, y con el fin de preservar principios fundamentales como el Debido proceso, que no es ajeno al proceso administrativo y siendo la etapa de INVESTIGACIÓN la que tiene como finalidad determinar si ha ocurrido la conducta, si la misma esta descrita dentro de la normatividad ambiental como una infracción ambiental, o si por el contrario el supuesto infractor obró al amparo de una causal de cesación de procedimiento de la investigación, es pertinente entonces concluir dadas las condiciones de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos, que no existen elementos probatorios que acrediten la existencia de afectaciones ambientales, ni presuntos incumplimiento a la normatividad ambiental por parte de sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A – ESIMED S.A, respecto de la información RESPEL en la página WEB – IDEAM para el año 2016, de su establecimiento comercial denominado CEMES CALLE 52, ubicado en la calle 52 No. 29 – 123 de esta ciudad; la Subdirección Ambiental Metropolitana ordenará la cesación de procedimiento administrativo sancionatorio como en efecto se hará.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la CESACION DE PROCEDIMIENTO de la investigación adelantada contra la Sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A – ESIMED S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Parágrafo: Se requiere y se concede a la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A – ESIMED S.A, un término no mayor de quince (15) días hábiles contados partir del término de ejecutoria de la presente decisión, para que realice el reporte en la página WEB - IDEAM, la información del establecimiento comercial denominado CEMES CALLE 52, para el periodo 2016, cuya inobservancia dará lugar a las respectivas actuaciones administrativas a que hubiere lugar, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A – ESIMED S.A., entregándole copia del acto administrativo e informándole que en contra del mismo procede recurso de reposición, el cual deberá ser presentado por escrito de manera personal y/o a través de apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente decisión y previa verificación del cumplimiento a lo previsto en el parágrafo del artículo 1º de la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUILLERMO CARDOZO CORREA
 Subdirector Ambiental

Proyectó:	Alberto Castillo P	Abg. Contratista AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva	Coordinador Aseguramiento Legal	